



07 AGO 2019

SECRETARIA
Hora: 8:51

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
esta

06 AGO 2019

[Firma]
LISSETTE VARGAS HINOSTROZA
SECRETARIA

Resolución Administrativa

Lima, 26 de julio de 2019

Visto el Expediente Administrativo: N° 02604-2019 / N° 04305-2019 / 05022-2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 031-2019-OEA-HNDM, de fecha 29 de marzo de 2019, se aprobó la Directiva Administrativa N° 002-HNDM-2019-OEA-OL "Disposiciones que Regulan las Contrataciones cuyos montos sean Iguales o Menores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Hospital Nacional Dos de Mayo";

Que, en el primer párrafo del artículo 40° de la Constitución Política del Perú señala que: "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente";

Que, en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que: "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas";

Que, en el párrafo primero de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 007-2007, señala que: "En el Sector Público no se podrá percibir en forma simultánea pensión y honorarios por servicios no personales o locación de servicios, asesorías o consultorías, y aquellas contraprestaciones que se encuentran en el marco de convenios de administración de recursos y similares; salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"; Asimismo en el párrafo segundo de la norma acotada indica que: "No se encuentran comprendidos en los alcances de esta disposición los pensionistas beneficiarios del Decreto Ley N° 19990, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y los provenientes del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, los cuales se regulan por sus propias normas";

Que, en el primer párrafo del artículo 38° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que: "Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley"; Asimismo en el párrafo 2 de la norma acotada indica que: "Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados"; Del mismo modo en el párrafo 3 señala que: "Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez";

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 2128-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de octubre de 2018, el Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se pronuncia sobre la prohibición de doble percepción de ingresos, en el primer párrafo del punto 3.1 de su conclusión, señala que: "La prohibición de la doble percepción alcanza a los funcionarios o servidores públicos, que ejercen una función pública insertada en la organización del Estado, indistintamente del régimen laboral o modalidad de



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO - ICGSS
SECRETARIA DE INFORMATICA

08 AGO 2019

RECEPCION
HORA: 10:05 PM
FIRMA: *[Firma]*

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Lista

06 AGO 2019


LISETTE VARGAS HINOSTROZA
SECRETARIO

contratación (locación de servicios) bajo el cual se vinculen con este. Dichos funcionarios o servidores no puede percibir un segundo ingreso del Estado por servicios prestados a su favor, cualquiera sea la denominación que se otorgue a dicho ingreso. Siendo las únicas excepciones la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas";

Que, el Anexo N° 13 "Declaración Jurada de No Percibir Doble Ingreso del Estado" se debe aprobar e incorporar a la Directiva Administrativa N° 002-HNDM-2019-OEA-OL "Disposiciones que Regulan las Contrataciones cuyos montos sean Iguales o Menores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Hospital Nacional Dos de Mayo"; aprobada con Resolución Administrativa N° 031-2019-OEA-HNDM; y en el marco de la Constitución Política del Perú, Ley del Servicio Civil, Ley Marco del Empleo Público, Decreto de Urgencia N° 007-2007 y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; por lo mismo que es necesario su aprobación mediante acto resolutivo;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en artículo 40° de la Constitución Política del Perú; el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el artículo 38° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 007-2007; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades atribuidas mediante la Resolución Directoral N° 001-2019/D/HNDM, que delega funciones al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración del Hospital Nacional "Dos de Mayo" y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo", aprobado por la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la incorporación del ANEXO N° 13 "Declaración Jurada de No Percibir Doble Ingreso del Estado", a la Directiva Administrativa N° 002-HNDM-2019-OEA-OL "Disposiciones que Regulan las Contrataciones cuyos montos sean Iguales o Menores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Hospital Nacional Dos de Mayo", la misma que se adjunta a la presente.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, la difusión y remisión de la presente Directiva a las jefaturas de los Departamentos y Oficinas del Hospital Nacional "Dos de Mayo".

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática, publicar la presente Resolución en el portal Web del Hospital Nacional "Dos de Mayo".

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"


JULIO JOEL MAYORGA ARAKAKI
Director Ejecutivo de la
Oficina Ejecutiva de Administración

JJMA/lagt.
C.c: DG/OCI/OEPE/OAJ/OLI/OE/OEI/Archivo.



ANEXO N° 13

DECLARACIÓN JURADA DE NO PERCIBIR DOBLE INGRESO DEL ESTADO

Yo, _____, identificada/o con DNI
N° _____, declaro bajo juramento, conocer la prohibición a que se
refiere el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público sobre doble
percepción de ingresos, cuyo texto es como sigue:

“Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público

Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos

Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.”

En este sentido, informo al Hospital Nacional “Dos de Mayo”, que no tengo vínculo laboral con ninguna entidad pública, que podría configurarse en doble percepción de ingresos, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas que correspondan, en caso de falsa declaración.

Nombre y Apellido
DNI N° _____

Lima, ____ de _____ de 20__



